

7600140030282020045100
J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez va el presente proceso con los escritos que anteceden con solicitud de cesión de derechos, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 25 de Julio de 2023. La Secretaria,
ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DTE. CEDENTE – SCOTIABANK COLPATRIA S.A
CESIONARIO – PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL
APD. TULIO ORJUELA PINILLA
COR. Orjuelapinilla201@gmail.com
DDO. LUIS ALFREDO REYES JIMENEZ
RAD. 76001400302820200045100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto de sustanciación No. 640

Santiago De Cali, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACION: 76001400302820200045100

En escritos que anteceden, la Dra. Aracely Stella Vergara Pernet en su calidad de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A allega al expediente documentos privados suscritos entre la entidad acreedora, en su calidad de CEDENTE y el PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL en su calidad de CESIONARIO, por medio del cual manifiestan haber celebrado una cesión de los derechos de créditos involucrados dentro del proceso así como las garantías ejecutadas, y por dicho medio, la cesión del crédito que como acreedor detente la cedente con relación a la obligación perseguida en este asunto, por reunir los requisitos legales plasmados en los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, se despachará favorablemente.

En consecuencia, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior cesión del crédito que celebran SCOTIABANK COLPATRIA S.A en su calidad de CEDENTE y PATRIMONIO AUTONOMO FC –

7600140030282020045100
J.A.A.R

ADAMANTINE NPL en su calidad de CESIONARIA en los términos y condiciones establecidos, de conformidad con el artículo 60 *ibídem*.

SEGUNDO: TENER como CESIONARIO del crédito perseguido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A a PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, así como de las garantías y derechos litigiosos que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial, cobradas dentro del presente proceso.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al doctor TULIO ORJUELA PINILLA, identificado con C.C. No. 7.511.589 y T.P. No. 95.618 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del CESIONARIO, PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 129 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JULIO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria